

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CIRCULAR EXTERNA ( ) DE 2022

### Señores

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

**Referencia: Modificación de las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo en lo referente al beneficiario final, las estructuras sin personería jurídica, las personas expuestas políticamente y los intermediarios de seguros**

Apreciados señores:

En línea con los esfuerzos realizados para que el país obtenga una recalificación por parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y con el fin de propender por una adecuada y eficiente gestión del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo por parte de las entidades vigiladas, esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, relativo a la definición de condiciones específicas para que las entidades vigiladas adelanten sus procesos de debida diligencia, y para homogeneizar la definición de beneficiario final, de acuerdo con lo previsto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, considera necesario impartir instrucciones para actualizar los procedimientos de conocimiento del cliente y el ámbito de aplicación del SARLAFT.

En virtud de lo anterior, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales, en particular, las establecidas en el parágrafo 1. del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4. y 5. del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica "*Instrucciones relativas a la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*", con el fin de: (i) acoger integralmente la Recomendación 12 del GAFI en materia de personas expuestas políticamente y la definición legal de beneficiario final prevista en el art. 631-5 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 16 de la Ley 2155 de 2021; (ii) incorporar los conceptos de estructuras sin personería jurídica y vehículos de inversión para efectos de los procedimientos de conocimiento del cliente y reglas especiales para transferencias; y (iii) excluir a los corredores de seguros del ámbito de aplicación del SARLAFT, en razón a las particularidades propias y la naturaleza de este intermediario de seguros.

**SEGUNDA:** Modificar el subnumeral 7.1.2. del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica "*Distribución de Fondos de Inversión Colectiva*" para actualizar la referencia realizada a la definición de "producto" prevista en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica.

**TERCERA. Régimen de transición:** Las entidades destinatarias de la presente Circular tendrán un término de 6 meses contados a partir de su fecha publicación para ajustarse a sus instrucciones.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**

Superintendente Financiero de Colombia

50000